

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA "DR. DACIO CRESPO", DE PALENCIA, ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" es un Centro Universitario cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Palencia, de la que depende tanto económica como administrativamente, y que se halla adscrita académicamente a la Universidad de Valladolid.

Sus fines primordiales son docentes y están orientados a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos de Grado en Enfermería y otras titulaciones que en el futuro se puedan impartir, para formar técnica y humanísticamente al alumno, fomentar la investigación sobre la propia profesión y prestar servicios de enfermería a la sociedad.

Con esa finalidad, se reconoce al estudiante de la Escuela el derecho a recibir una enseñanza de calidad, con metodología apropiada, que le lleve a ser capaz de integrar los conocimientos generales y específicos de Enfermería que reciba durante su período formativo, hasta alcanzar una formación integral que le permita ser un individuo responsable y útil para la colectividad.

Siendo el proceso educativo una actividad dinámica, en la que participan especialmente profesores y alumnos, se ha querido integrar a estos colectivos, junto con la representación de la Universidad y de la titularidad de la Escuela Universitaria, tanto en los Órganos de Gobierno, como en los demás complementarios, que se regulan en el Reglamento del Servicio y en el presente Reglamento.

Para armonizar esa participación y regular el correcto funcionamiento interno del Centro Académico se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" (en adelante la Escuela) es un Centro de la Diputación Provincial de Palencia adscrito académicamente a la Universidad de Valladolid, que tiene encomendada la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del Título Universitario de Grado en Enfermería y de otros Títulos o Diplomas que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Universidad de Valladolid, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

Artículo 2. Funciones

La Escuela desarrolla las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse en ella para la obtención de los títulos que les correspondan.

b) Elaborar y desarrollar sus planes de estudio y de ordenación docente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

c) Coordinar la actividad docente de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela.

d) Supervisar los programas docentes de las materias que se impartan en la Escuela e informar de ellos cuando proceda.

e) Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.

f) Expedir certificaciones académicas sobre las enseñanzas que le correspondan y llevar a cabo las funciones administrativas y de gestión asociadas a esa enseñanza.

g) Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que le estén conferidos.

h) Promover actividades culturales, deportivas y de extensión universitaria.

i) Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con sus Estatutos.

j) Articular la figura del profesor-tutor que orientará al estudiante en la elaboración de su currículum académico.

k) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan conforme a la legislación vigente.

Artículo 3. Plan de Estudios

La Escuela tendrá el mismo Plan de Estudios que rija para la Facultad de Enfermería de Valladolid para la obtención del título de Grado en Enfermería.

Artículo 4. Títulos académicos

A propuesta del Consejo de Administración y con sujeción a la legalidad vigente, la Escuela Universitaria podrá impartir docencia para la obtención de otros títulos académicos para los que sea expresamente autorizada.

Artículo 5. Miembros

1. Son miembros de la Escuela el personal docente e investigador y el de administración y servicios adscritos a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales impartidas en el Centro.

2. Los miembros de la Escuela tendrán los derechos y deberes que les atribuyen los Estatutos de la Universidad de Valladolid a los miembros de los Centros adscritos, el presente Reglamento, las resoluciones que adopte la Diputación Provincial de Palencia y cualesquiera otras disposiciones legales en vigor.

TÍTULO II ORGANOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Artículo 6. Órganos de dirección y gestión académica

Sin perjuicio de los órganos de gobierno que establezca la Diputación Provincial de Palencia para la gestión del servicio en el marco de la legislación de régimen local, son órganos de dirección y gestión académica de la Escuela:

- a) La Junta del Centro.
- b) El Claustro de Profesores.
- c) El Director
- d) El Consejo Mixto
- e) Los restantes órganos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO II: JUNTA DEL CENTRO

Sección 1ª:

De la composición y formas de actuación de la Junta

Artículo 7. Órganos de la Junta

La Junta del Centro es el máximo órgano de participación de la Escuela, pudiendo funcionar en Pleno o en Comisiones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 8. Composición del Pleno

1. El Pleno estará formado por:

- a) El Director, que actuará como Presidente.
- b) El Jefe de Estudios y Planificación o quien desempeñe dichas funciones.
- c) Cuatro representantes del profesorado de la Escuela.
- d) El Delegado de la Universidad.
- e) Un Delegado de los alumnos de cada Curso
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Todos los miembros de la Junta del Centro que lo sean por elección desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada año, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta del Centro.

3. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta del Centro se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.

b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta del Centro.

c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

4. La elección de los distintos miembros de la Junta del Centro se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el presente Reglamento Interno.

Artículo 9. De las sesiones del Pleno.

El Pleno de la Junta del Centro se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director lo estime oportuno o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

Son competencias del Pleno de la Junta del Centro:

a) Elegir al Director y proponer su nombramiento.

b) Asesorar al Consejo de Administración de la Escuela y a la Dirección en cuantos asuntos se relacionen con la docencia, la investigación y otras actividades del Centro.

c) Estudiar e informar los problemas docentes, competencia del profesorado.

d) Conocer las actividades de las Comisiones Académicas y coordinarlas.

e) La creación de Comisiones Delegadas.

f) Recibir información de los expedientes disciplinarios que se incoen, sin referir datos personales.

g) Participar en la elaboración del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y aprobar su propia normativa interna.

h) Ejercer cuantas funciones se le encomienden por el Consejo de Administración de la Escuela o la Dirección o le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

Artículo 11. Comisiones.

1. Las Comisiones de la Junta del Centro son las siguientes.

a) Comisión de Ordenación Académica.

b) Comisión de Actividades Estudiantiles.

c) Comisión de Garantías.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que la Junta del Centro estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Todas las Comisiones, excepto la Comisión de Garantías, serán presididas por el Director, que podrá delegar esta función en el Subdirector o en otro miembro de la Junta del Centro. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, en todas ellas debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por el Pleno de la Junta del Centro, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro de la Junta del Centro podrá pertenecer a más de tres Comisiones, salvo el Director, y aquellos casos en los que sea único representante del grupo o sector concreto en la citada Junta. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta del Centro, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de tres días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, y en todo caso el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta del Centro.

Artículo 14.- La Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por seis miembros, además del presidente:

a) Tres profesores.

b) Dos estudiantes.

c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

a) Velar por el desarrollo de la actividad docente, proponiendo a la Junta del Centro las resoluciones que considere convenientes, y promover los máximos niveles de calidad educativa.

b) Informar a la Dirección y a la Jefatura de Estudios y Planificación de todos los asuntos relacionados con la docencia.

c) Asesorar a profesores y alumnos sobre los medios de que dispone la Escuela para cubrir los objetivos docentes.

d) Promover las actividades complementarias a los Planes de Estudios que puedan contribuir a completar la formación del alumnado.

e) Proponer la renovación, adecuación y adquisición de material docente.

f) Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos de otros Centros, previo informe del profesor encargado de la materia.

g) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Centro en todos los asuntos relacionados con los Trabajos Fin de Carrera.

h) Informar la designación de los tribunales de Trabajos Fin de Carrera de manera que se procure cumplir los principios de competencia en la materia y distribución equitativa.

i) Velar por el buen funcionamiento del proceso de desarrollo y evaluación de los Trabajos Fin de Carrera.

Artículo 15. La Comisión de Actividades Estudiantiles

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por el Presidente y seis vocales:

a) Tres profesores.

b) Dos estudiantes.

c) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:

a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Escuela orientadas a la formación de sus alumnos.

b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.

c) Organizar otras actividades programadas por el Centro.

Artículo 16. La Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco vocales, uno de los cuales será nombrado Presidente, de entre la representación del profesorado, distribuidos del siguiente modo:

- a) Dos profesores.
- b) Dos estudiantes.
- c) Un representante del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de dos años, por acuerdo del Pleno de la Junta del Centro, adoptado por mayoría absoluta.

3. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta del Centro, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

4. Son funciones de la Comisión de Garantías, al menos, las de mediación en los casos de conflicto en los que sea requerida y las demás previstas en este Reglamento.

5. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

6. La Comisión de Garantías presentará a la Junta del Centro, al finalizar su mandato, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Sección 2ª:

Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta del Centro.

Artículo 17. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta del Centro corresponde al Director o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al Subdirector.

2. La Junta del Centro celebrará reunión ordinaria como mínimo cada trimestre durante el periodo lectivo y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director o lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que deben ser debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta del Centro. En este caso deberá convocarse en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta del Centro con una antelación mínima de seis días lectivos. En caso de

urgencia, apreciada por el Director de la Escuela, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta del Centro dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se realizará en el lugar donde cada uno de los miembros de la Junta del Centro realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto.

5. El Pleno de la Junta del Centro celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias de la misma habilitadas al efecto, en periodo y horas lectivos.

6. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 18. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Director, asistido por el equipo directivo.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y "ruegos y preguntas", salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director o para su destitución. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente a la convocatoria soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta del Centro.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta del Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

Artículo 19. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta del Centro estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después, salvo que se diga otra cosa de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de la Escuela, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, se procederá a una nueva convocatoria de la Junta.

2. La Junta del Centro será presidida por el Director o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por el Subdirector y el Secretario. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Director le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno

de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director con su voto de calidad.

3. Las sesiones de la Junta del Centro serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas.

Artículo 20. Los debates.

1. El Director dirige y ordena el desarrollo de los debates, de acuerdo con la Mesa, determinando la duración de las intervenciones y velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con los puntos del orden del día y, además, podrán intervenir para pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias y por alusiones, cuando a juicio del Director se hayan producido.

3. El Director podrá interrumpir a los miembros de la Junta para llamarles al orden, para pedirles que se ciñan al tema, para invitarles a concluir al finalizar el tiempo concedido o para retirarles el uso de la palabra cuando incumplan los llamamientos anteriores.

4. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Director podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro del siguiente día lectivo. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 21. Prerrogativas del Director.

1. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Director cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

2. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 22. La adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "ruegos y preguntas", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta del Centro y Director o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta del Centro.

Artículo 23. De las decisiones.

1. Las decisiones de la Junta del Centro adoptarán la forma de acuerdos, en materias de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en los Tablones Oficiales de Anuncios del Centro en el plazo de dos días lectivos.

2. Los acuerdos de la Junta del Centro serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones de la Junta del Centro no vinculan al Director en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas deberá exponer ante el Consejo de Administración y la Junta del Centro, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 24. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones de la Junta del Centro se levantará acta por el Secretario de la misma, que será el del Centro. En el caso de ausencia de este último, el Director designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta del Centro.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.

b) Nombre y apellidos del Director o de quien en su lugar la presida.

c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta del Centro asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.

d) Puntos del orden del día, tratados y no tratados.

e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que

los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Junta del Centro, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

Artículo 25. Libro de actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "Libro de Actas" que estará bajo la custodia del Secretario de la Escuela, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta del Centro.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director,

CAPÍTULO III: EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 26. El Claustro de Profesores

Como órgano asesor de la Junta, se constituirá el Claustro de Profesores, integrado por todos los profesores del Centro, bajo la presidencia del Director. Actuará como Secretario, el Secretario de la Escuela.

Artículo 27. Funcionamiento del Claustro

El Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico y con carácter extraordinario por decisión del Presidente o a iniciativa de la cuarta parte de los claustrales.

La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, mediante escrito suscrito por al menos un tercio de los claustrales, estos podrán solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

Para la celebración del Claustro y la adopción de acuerdos se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en todo caso el Presidente y el Secretario o las personas que les suplan.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 28. Naturaleza y mandato del Director.

1. El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela, y será asistido por el Subdirector y el Secretario de la Escuela.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 29. Competencias del Director.

Serán competencias del Director en el ámbito académico las siguientes:

- a) Dirigir la actividad académica de la Escuela.
- b) Representar a la Escuela y convocar y presidir la Junta y las Comisiones del Centro.
- c) Proponer el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario entre los miembros de la Junta del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- d) Ejecutar los actos y acuerdos académicos de los órganos de la Escuela.
- e) Elaborar el Plan anual de actividades y el programa de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de la Universidad de Valladolid y de los órganos colegiados de la Escuela.
- f) Proponer a los órganos de la Escuela el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos se estimen de interés para su buen funcionamiento.
- g) Asesorar técnicamente en cuestiones académicas a los órganos de gobierno de la Diputación.
- h) Redactar el proyecto docente y la memoria anual de actividades y remitirlos al Delegado de la Universidad.
- i) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.
- j) Desarrollar las normas académicas.
- k) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias, así como las relaciones de la Escuela con la Universidad y otras Instituciones académicas.
- l) Estudiar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.
- ll) Velar por la disciplina del Centro.
- m) Desempeñar aquellas funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno o que le estén atribuidas por la legislación vigente, así como cuantas competencias académicas del Centro no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

CAPÍTULO V: EL CONSEJO MIXTO Y EL DELEGADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 30. El Consejo Mixto.

1. El Consejo Mixto estará integrado por seis miembros, de los cuales tres deberán ser representantes de la Universidad de Valladolid, nombrados por ésta, uno de los cuales será el Delegado de la Universidad. El Presidente será el de la Diputación o persona en quien delegue o el Delegado de la Universidad, de forma rotatoria por años naturales, correspondiendo la presidencia inicial al Presidente de la Diputación. Serán funciones del Presidente convocar y presidir las reuniones del Consejo. En la primera reunión del Consejo, sus miembros nombrarán un Secretario.

2. Las reuniones del Consejo Mixto se celebrarán en el domicilio de la Escuela. Deberá reunirse al menos una vez al año, así como cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus miembros, indicando el orden del día de la sesión correspondiente.

3. El Consejo Mixto tendrá funciones de coordinación y supervisión de la actividad docente e investigadora del Centro, así como de control de los aspectos financieros de la relación entre la Universidad y la Escuela. Para el ejercicio de sus funciones los miembros del Consejo Mixto tendrán libre acceso a toda la documentación del Centro relacionada con el ámbito de competencias de este órgano.

Artículo 31. El Delegado de la Universidad.

Además de la Presidencia del Consejo Mixto en la forma prevista en el artículo anterior, al Delegado de la Universidad ante la Escuela le corresponden las funciones de supervisar la contratación de profesores, el ingreso de alumnos en la Escuela, las prácticas en los centros hospitalarios y la evaluación de alumnos, autorizar el proyecto docente de las diversas materias, así como ejercer las funciones de inspección en general a que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

El Director de la Escuela comunicará al Delegado de la Universidad, con la suficiente antelación, las fechas en las que habrán de efectuarse las evaluaciones.

CAPÍTULO VI: OTROS ÓRGANOS Y SERVICIOS DE LA ESCUELA

Artículo 32. El Subdirector

El Presidente de la Diputación podrá nombrar un Subdirector de entre los Profesores de la Escuela, a propuesta del Director, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue, cesando en su cargo a petición propia o por decisión del Presidente.

Artículo 33. Secretario de la Escuela

1. El Secretario de la Escuela, que también lo será de la Junta del Centro, será designado por el Presidente de la Diputación, a propuesta del Director.

2. Son competencias del Secretario:

a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta del Centro y levantar actas de sus sesiones.

b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director y de las normas propias del Centro.

c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Director o el Presidente de la Diputación.

Artículo 34. El Jefe de Estudios y Planificación

1. El Jefe de Estudios y Planificación será nombrado por la Presidencia de la Diputación, de entre los profesores de la Escuela, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación vigente.

2. El Jefe de Estudios y Planificación dependerá directamente del Director, a quien podrá sustituir, si no hubiera sido nombrado el Subdirector.

3. Son funciones del Jefe de Estudios y Planificación:

a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas, de acuerdo con los planes de estudio.

b) Proporcionar los datos estadísticos docentes y organizativos necesarios para la elaboración de los planes económicos.

c) Supervisar directamente el rendimiento docente del profesorado y alumnado.

d) Preparar la memoria del curso.

e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 35. Composición.

1. La Junta del Centro nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro que estará constituida por un Profesor, nombrado por el Director de la Escuela, un alumno que será el que ocupe el último puesto por orden alfabético en la lista de alumnado general, y por un representante del personal de administración y servicios que será el que ocupe el primer puesto por orden alfabético entre el citado personal.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada al Consejo de Administración de la Escuela.

Artículo 36. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Escuela tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
- a) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - b) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
 - c) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - d) Proporcionar las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores en cada caso.
 - e) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 37. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante el Presidente de la Diputación.

Artículo 38. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta del Centro por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 39. Constitución de la Junta del Centro.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta del Centro con los nuevos miembros electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta del Centro, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

Artículo 40. Convocatoria.

La Dirección de la Escuela fijará la fecha de celebración de las elecciones, que será anunciada con una antelación de entre 10 y 15 días hábiles, realizándose la votación de forma directa y secreta.

Artículo 41. Candidaturas.

Las candidaturas serán individuales y las formularán los propios interesados, presentándolas en la Comisión Electoral con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de la votación.

Artículo 42. Votación.

Cada elector podrá depositar una papeleta en la que podrá votar a cuatro candidatos, nominados por su nombre y dos apellidos.

Artículo 43. Designación.

Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos serán nombrados representantes del profesorado. En caso de empate de votos se elegirá por sorteo.

CAPITULO III ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Artículo 44. Representantes de Curso.

1. A efectos de representación de los alumnos, cada curso elegirá en el primer trimestre de cada curso académico, un delegado, un subdelegado y tres consejeros, entre los estudiantes matriculados en los mismos. La votación se hará de forma directa y secreta.

2. Las funciones de los representantes de cada uno de los Cursos son, al menos, las siguientes:

- a) Formular ante los órganos de la Escuela que considere oportunos sugerencias y/o recomendaciones.
- b) Actuar como mediador y conciliador cuando sean requeridos para ello.
- c) Recibir y tramitar las quejas y/o sugerencias que les sean enviadas del grupo buscando soluciones a las mismas.

Artículo 45. Elecciones

La Dirección de la Escuela fijará la fecha de celebración de las elecciones, que será anunciada con una antelación de entre 10 y 15 días hábiles.

Junto con el anuncio de la celebración de las elecciones se publicará el censo de cada curso, pudiendo formularse reclamaciones en los dos días hábiles siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral. Quienes estén matriculados en asignaturas de más de un curso serán incluidos en el censo del curso superior.

Artículo 46. Candidaturas

Las candidaturas serán individuales y las formularán los propios interesados, presentándolas en la Comisión Electoral con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de la votación.

Artículo 47. Votación.

Cada alumno podrá depositar una papeleta en la que podrá votar hasta tres candidatos, nominados por su nombre y dos apellidos.

Artículo 48. Designación.

Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden serán designados Delegado, Subdelegado y Consejeros de Curso, constituyéndose en Consejo de Curso.

En caso de empate de votos para los cargos de delegado y subdelegado se resolverá por sorteo. De igual forma se resolverá en caso de elegirse más de cinco miembros por haberse producido empate para el último puesto.

Artículo 49. Consejo de la Escuela.

La reunión de los Consejos de Curso constituye el Consejo de la Escuela, el cual elegirá de entre los delegados de curso un Delegado de Escuela, en votación directa y secreta. El Delegado de la Escuela actuará como representante del Consejo de la Escuela.

Artículo 50. Representantes en la Junta del Centro.

1. Los Delegados representarán a los estudiantes en la Junta del Centro y se elegirán según lo previsto en el presente Reglamento Interno.

2. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta del Centro son, al menos, las siguientes:

- a) Informar a los estudiantes de los acuerdos tomados en dicho órgano a través de la Asamblea de estudiantes.
- b) Las funciones propias de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 51. La Asamblea de Estudiantes.

La Asamblea de Estudiantes de la Escuela, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

CAPITULO IV:

ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 52. Elecciones.

La Dirección de la Escuela fijará la fecha de celebración de las elecciones, que será anunciada con una antelación de entre 10 y 15 días hábiles, realizándose la votación de forma directa y secreta.

Artículo 53. Candidaturas

Las candidaturas serán individuales y las formularán los propios interesados, presentándolas en la Comisión Electoral con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de la votación.

Artículo 54. Votación.

Cada elector podrá depositar una papeleta en la que podrá votar a un único candidato, nominado por su nombre y dos apellidos.

Artículo 55. Nombramiento.

El candidato que haya obtenido mayor número de votos será nombrado representante del personal de administración y servicios. En caso de empate de votos se resolverá por sorteo.

CAPÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 56. De la sesión de investidura.

1. Constituida la nueva Junta del Centro, o vacante el cargo de Director, el Director en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta del Centro, que tendrá como único punto del orden del día la propuesta de Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria de la Junta del Centro será presidida por el Director en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada, además del Secretario, por el miembro de mayor antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los grupos de miembros integrantes de la Junta de Centro, actuando como Presidente el del grupo de profesores.
3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral del Centro.

Artículo 57. Requisitos de los candidatos.

1. El Director será elegido por el Pleno de la Junta del Centro entre profesores funcionarios o contratados, preferentemente doctores, con al menos dos años de antigüedad.
2. Para ser candidato a Director será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Escuela, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 58. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación. La Mesa organizará el periodo de preguntas a los candidatos garantizando la equidad entre ellos.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos por registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será propuesto Director quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta del Centro en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 59. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Consejo de Administración de la Escuela, para que, si se ratifica la propuesta, se remita para el correspondiente nombramiento por el Rector.

2. Si no se presentasen candidatos o ninguno de ellos fuese elegido, o bien si la propuesta no fuera ratificada por el Consejo, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno para la elección del Director.

Artículo 60. Del nombramiento del equipo de dirección.

El Director, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo de dirección, que estará integrado por el Subdirector y el Secretario. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta del Centro.

Artículo 61. Del cese.

1. El Director cesará: tras la convocatoria de elecciones a la Junta del Centro; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta del Centro le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El equipo de dirección cesa con el Director, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo directivo.

TÍTULO IV PROFESORADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 62. Nombramiento.

1. Los Profesores de la Escuela se nombran y cesan por la Diputación Provincial de Palencia.
2. La contratación de profesores de la Escuela se realizará mediante convocatoria pública.
3. Los profesores seleccionados deberán poseer la titulación requerida y obtener la "venia docendi" de la Universidad de Valladolid, antes de formalizar su relación jurídica con la Diputación Provincial.

Artículo 63. Derechos de los profesores

Son derechos de los profesores, además de los reconocidos por la Constitución y las Leyes, los siguientes:

- a) Participar en los Órganos de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Libertad de cátedra y de investigación.
- c) Formación permanente, a fin de garantizar el constante incremento de su capacidad docente e investigadora.
- d) Libertad de asociación, con las finalidades que tengan por convenientes, y en especial para defender sus intereses profesionales y académicos.
- e) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro para desarrollar sus tareas docentes e investigadoras.
- f) Asistir a todas las reuniones que para el desarrollo de las actividades docentes convoque la Escuela.
- g) Percibir las retribuciones que se fijen por la Diputación Provincial, de acuerdo con el contrato o convenio vigentes.

Artículo 64. Deberes de los profesores

Son deberes de los Profesores, además de los establecidos en la Constitución y en las Leyes o que se deriven de los compromisos especialmente asumidos por ellos, los siguientes:

- a) Cumplir el Reglamento del Centro.
- b) Velar por la conservación del patrimonio del Centro y el decoro y dignidad de sus instalaciones.
- c) Contribuir a la mejora del cumplimiento de las finalidades del Centro y a su funcionamiento como servicio público en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.
- d) Elaborar el programa de la asignatura, tanto en los aspectos teóricos como prácticos.
- e) Planificar las clases teóricas y prácticas.

f) Responsabilizarse del desarrollo del programa, de los objetivos y de la evaluación de la asignatura.

g) Responsabilizarse de la coordinación del programa y objetivos de su asignatura con los de otras disciplinas.

h) Responsabilizarse del control de asistencia, recuperaciones, puntualidad, etc. del alumnado.

i) Asumir las responsabilidades que les correspondan, de acuerdo con las funciones que desempeñen en la comunidad universitaria.

Artículo 65. Sustitución

La asistencia de profesores a Congresos, Cursos, etc., que imposibilite la docencia durante su duración, será autorizada por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios y Planificación, adoptándose con la debida antelación las medidas pertinentes para su sustitución.

Artículo 66. Medios

Los profesores solicitarán con suficiente antelación el material que precisen para impartir la docencia y que no figure entre los recursos habituales de la Escuela.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA

Artículo 67. Acceso

1. Son alumnos del Centro todos los matriculados en cualquiera de las disciplinas que integran su plan de estudios.

2. Para el ingreso en la Escuela se exigirán los mismos requisitos académicos que para el ingreso en los Centros de estudios de Enfermería en las Universidades españolas.

3. El Consejo de la Escuela podrá proponer a la Universidad de Valladolid el número máximo de alumnos a admitir en el primer curso de cada año académico. En caso de establecerse límite de acceso, se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general para el acceso a la Universidad, para seleccionar los alumnos admitidos.

4. La formalización de la matrícula se llevará a cabo según la normativa vigente y se realizará en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 68. Derechos de los alumnos

Los alumnos tendrán, a todos los efectos, además de los reconocidos en la Constitución y demás normativa aplicable, los derechos académicos que con carácter general se establezcan para el alumnado de los Centros adscritos de la Universidad de Valladolid. En particular, son derechos de los alumnos:

a) Recibir las enseñanzas en que se hayan matriculado y una formación profesional, científica y humanística que haga posible su formación integral.

b) Utilizar, de acuerdo con las normas reguladoras de su uso, los elementos materiales, docentes y de investigación, así como las instalaciones y locales del Centro.

c) Disfrutar de las becas, bonificaciones o ayudas que convoque la Diputación Provincial.

d) Participar libremente en las actividades que se desarrollen en el Centro y no tengan carácter obligatorio.

e) Participar en el gobierno y administración del Centro, a través del cauce previsto en el presente Reglamento.

f) Libertad para constituir asociaciones de alumnos, con sujeción a las normas vigentes.

g) Derecho de reunión y asamblea, sin que su ejercicio pueda ir en detrimento de las tareas docentes e investigadoras del Centro.

h) Manifiestar y hacer conocer su opinión acerca de la calidad de las enseñanzas recibidas.

i) Revisión de sus calificaciones, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 69. Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos los que con carácter general se establezcan para el alumnado de los Centros adscritos de la Universidad de Valladolid, y en particular los siguientes:

a) Realizar el trabajo de estudio o investigación propio de su condición de universitario.

b) Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines del Centro.

c) Utilizar correctamente los medios, equipos e instalaciones del Centro.

d) Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Universidad y de la Escuela que les sean de aplicación, así como el presente Reglamento, y las normas de desarrollo y ejecución de los mismos.

Artículo 70. Carnet de estudiante

A efectos de identificación y obtención de los beneficios que la normativa vigente concede a los estudiantes universitarios se proveerá a cada alumno de su correspondiente carnet de la Escuela Universitaria de Enfermería.

TÍTULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. Responsabilidad del alumnado.

El régimen disciplinario de los alumnos de la Escuela se regirá por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 72. Responsabilidad del personal de la Escuela

Se aplicará al profesorado y al personal de administración y servicios el régimen disciplinario que proceda, en función del tipo de vinculación jurídica con la Escuela, administrativa o laboral.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 73. La propuesta de reforma del Reglamento.

1. La reforma de este Reglamento podrá ser planteada de oficio por la Diputación de Palencia, como titular de la Escuela, o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Junta del Centro.

2. Las propuestas de reforma deberán estar debidamente articuladas y motivadas, se presentarán en la Secretaría de la Escuela con al menos quince días antes de someterse a la toma en consideración por el Pleno de la Junta y serán remitidas a todos sus miembros con al menos ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento a iniciativa de los miembros de la Junta del Centro en los tres meses anteriores a la elección de Director o de la Junta del Centro.

Artículo 74. El debate de la propuesta de reforma.

1. Las propuestas de reforma serán sometidas a la toma en consideración del Pleno. En caso de recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. Transcurrido dicho plazo, el Pleno de la Junta del Centro procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas. La propuesta final de reforma se entenderá aprobada si obtiene el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta del Centro. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Artículo 75. Aprobación de la reforma.

La modificación del presente Reglamento requerirá las mismas formalidades que su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación del Reglamento

El presente Reglamento deberá ser interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda. Del funcionamiento de los órganos colegiados.

El funcionamiento de los órganos colegiados previstos en este Reglamento se ajustará a lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y en la legislación de procedimiento administrativo común.

Tercera. Igualdad de género.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que lo desempeñe.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los órganos de dirección y gestión de la Escuela existentes continuarán ejerciendo sus funciones hasta la elección de la nueva Junta del Centro y la consiguiente toma de posesión de cargos, debiendo iniciarse el proceso de renovación de la Junta y la correspondiente elección de Director en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", aprobado por el Patronato de la Escuela en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1995 y por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

En lo no regulado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, su normativa de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 136, de 16 de julio), la legislación de régimen local, los Convenios de colaboración suscritos entre la Universidad de Valladolid y la Diputación de Palencia y, en general, la restante normativa que sea de aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, una vez sea aprobado definitivamente por la Diputación Provincial de Palencia y por la Universidad de Valladolid.